



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
COORDINACIÓN**

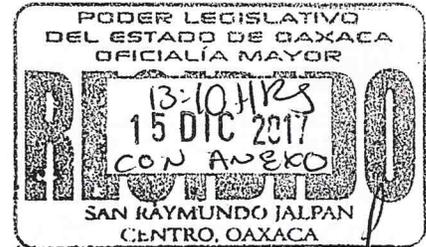


"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2017.

**Lic. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.**

Señor Oficial:



Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo, recorriendo el actual del artículo 63, que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 65, que reforma la fracción X del artículo 65, de la Sección Quinta, de la Diputación Permanente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que reforman los artículos 73 y 74, que deroga los artículos 75 y 76, correspondientes al Título Noveno, de la Diputación Permanente, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; que reforma los artículos 156, 157, 158 y 159 que deroga los artículo 160, correspondientes al Capítulo Único, del Título Octavo, de la Diputación Permanente, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Lo anterior, para que sea inscrita en la próxima Sesión de esta LXIII Legislatura.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe
Coordinador.**



**E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE**

Archivo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPÉZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo, recorriendo el actual del artículo 63, que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 65, que reforma la fracción X del artículo 65, de la Sección Quinta, de la Diputación Permanente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que reforman los artículos 73 y 74, que deroga los artículos 75 y 76, correspondientes al Título Noveno, de la Diputación Permanente, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; que reforma los artículos 156, 157, 158 y 159, que deroga el artículo 160, correspondientes al Capítulo Único, del Título Octavo, de la Diputación Permanente, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es uno de los Poderes del Estado en donde se crean o se modifican leyes, es el depositario de la soberanía popular. De acuerdo a lo mandado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo celebra dos periodos ordinarios de sesiones dos veces al año y en periodos extraordinarios de sesiones, cuando la Diputación Permanente así lo convoque.

Cuando el Congreso se encuentra en receso, este no puede estar acéfalo por lo que se instala la Diputación Permanente, la cual es conformada por cinco Diputados propietarios, y dos en su calidad de suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.

Ahora bien, por la naturaleza de este poder del Estado es su facultad las reformas correspondientes a leyes, así como la aprobación de acuerdos que beneficien a la población, que redunden en exhortos a diferentes instancias gubernamentales de los tres órdenes.

Sin embargo, actualmente la Diputación Permanente es un órgano meramente de trámite y es necesario que éste órgano pueda emitir acuerdos sin la necesidad de que el Pleno Cameral se encuentre en periodo ordinario de sesiones o bien, se convoque a periodo extraordinario.

Esta iniciativa da la posibilidad de que el Poder Legislativo, a través de la Diputación Permanente no sea una simple oficialía de partes, que únicamente reciba la documentación y turne a comisiones, reservando todo para el periodo ordinario correspondiente. Se trata pues, de dotar a la Diputación

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Permanente de mayores facultades y el Poder Legislativo tenga más productividad. Por ello, hoy presento reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Marco Normativo del Congreso del Estado, como lo es la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.

A continuación se presenta la propuesta de texto para la presente Iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto Vigente	Propuesta
<p>SECCIÓN QUINTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Artículo 63.- Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación Permanente que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.</p> <p>Artículo 64.- La Diputación Permanente, además de los periodos de receso, funcionará en el año de la renovación de la Cámara, hasta la declaración de quedar instalada la nueva Legislatura.</p> <p>Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I.- Acordar por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>II.- Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición de quien haya solicitado el periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>III.- Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su presidente siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad.</p> <p>IV.- Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta.</p> <p>V.- Conceder licencias a los mismos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, hasta por el tiempo que dure el receso.</p> <p>VI.- Resolver todas las renunciaciones que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta;</p> <p>VII.- Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renunciaciones hubiere aceptado.</p> <p>VIII.- Convocar de inmediato al Pleno del Congreso, a un período extraordinario de sesión para la</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Artículo 63.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso del Estado, que funcionará durante sus periodos de receso.</p> <p>Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación Permanente que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.</p> <p>Artículo 64.- ...</p> <p>Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta de Coordinación Política;</p> <p>XI.- Conocer y dictaminar de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;</p> <p>XII.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.</p> <p>XIII.- Aprobar a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cambios en la integración de las Comisiones Permanentes o Especiales, durante los recesos del Pleno;</p> <p>XIV.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política;</p> <p>XV.- Velar por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;</p> <p>XVI.- Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de las Fracciones Parlamentarias;</p>

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>elección o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX.- Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio.</p> <p>X.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.</p>	<p>XVII.- Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos de otras Entidades Federativas, así como las del Gobierno del Estado;</p> <p>XVIII.- Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>XIX.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y</p> <p>XX.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Vigente	Propuesta
<p>SECCIÓN QUINTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>ARTICULO 73.- La Diputación Permanente celebrará sus sesiones ordinarias, cuando menos una vez por semana el día que sus miembros lo acuerden, solamente en los recesos del Congreso. La Diputación Permanente funcionará durante el lapso que medie de uno a otro período ordinario y podrán tener sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o el Diputado que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 74.- La misma Diputación se ocupará de acordar los negocios que se presenten de mero trámite, mandando reservar los demás para dar cuenta a la Legislatura.</p> <p>ARTICULO 75.- De la instalación de la Diputación permanente, se dará aviso a la Federación, los Estados y Municipios de la Entidad.</p> <p>ARTICULO 76.- Las discusiones y votaciones de la Diputación Permanente, se regirán por lo que está dispuesto para las del Congreso.</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Artículo 73.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso del Estado que, sesionará durante los recesos de éste y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la Constitución Local y del Marco Normativo del Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno del Congreso nombrará una Diputación Permanente, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.</p> <p>Artículo 74.- Corresponde al Presidente de la Diputación Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente; II. Conducir las sesiones de la Diputación Permanente; III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Junta de Coordinación Política; IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;</p> <p>V. Dirigir y coordinar los trabajos de la Diputación Permanente;</p> <p>VI. Preservar la inviolabilidad del recinto donde sesione la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;</p> <p>VII. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;</p> <p>VIII. Comunicar a los otros órganos del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los federales, así como a las dependencias y entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente;</p> <p>IX. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos del Marco Normativo del Congreso del Estado;</p> <p>X. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.</p> <p>El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.</p> <p>Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.</p> <p>ARTÍCULO 75.- SE DEROGA</p> <p>Artículo 76.- SE DEROGA</p>
--	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	
Texto Vigente	Propuesta
TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DE LA DIPUTACION PERMANENTE	TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DE LA DIPUTACION PERMANENTE
ARTICULO 156.- La Diputación Permanente	Artículo 156.- La Diputación Permanente es el



celebrará sus sesiones ordinarias, cuando menos una vez por semana el día que sus miembros lo acuerden y solamente en los recesos del Congreso. La Diputación Permanente funcionará durante el lapso que medie de uno a otro período ordinario y podrán tener sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o el Diputado que haga sus veces.

ARTICULO 157.- La misma Diputación se ocupará de acordar los negocios que se presenten de mero trámite, mandando reservar los demás para dar cuenta al Congreso.

ARTICULO 158.- Dictaminará también de los asuntos que queden sin resolución, para que el Congreso Ordinario se ocupe de su despacho.

ARTICULO 159.- De la instalación de la Diputación permanente, se dará aviso a las autoridades de la Federación y del Estado.

ARTICULO 160.- Las Discusiones y votaciones de la Diputación Permanente, se regirán por lo que está dispuesto para las del Congreso.

órgano deliberativo del Congreso del Estado que, sesionará durante los recesos de éste y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la Constitución Local y del Marco Normativo del Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo 157.- La Diputación Permanente será nombrada por el Pleno en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titular o como sustituto.

No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Decreto aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la Comisión Permanente o Especial respectiva.

El día hábil siguiente al de la clausura del periodo ordinario, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes de la Diputación Permanente, se reunirán en el lugar que determine el Presidente de dicho órgano para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

ARTÍCULO 158.- Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que así se determine por su Presidente. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente citará de



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>nuevo a sesión dentro de esa misma semana. La sesión se podrá iniciar con la asistencia de los diputados que se encuentren en ese momento.</p> <p>Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.</p> <p>Artículo 159.- La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por los integrantes de la Diputación Permanente.</p> <p>La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios de la Asamblea, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.</p> <p>La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Pleno del Congreso.</p> <p>El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Pleno proceda a su conocimiento y desahogo.</p> <p>Artículo 160.- SE DEROGA</p>
--	---

En virtud de lo anterior expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo, recorriendo el actual del artículo 63, que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 65, que reforma la fracción X del artículo 65, de la Sección Quinta, de la Diputación Permanente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que reforman los artículos 73 y 74, que deroga los artículos 75 y 76, correspondientes al Título Noveno, de la Diputación Permanente, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; que reforma los artículos 156, 157, 158 y 159, que deroga el artículo 160, correspondientes al Capítulo Único, del Título Octavo, de la Diputación

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Permanente, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

PRIMERO: Se adiciona un párrafo, recorriendo el actual del artículo 63, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 65, se reforma la fracción X del artículo 65, de la Sección Quinta, de la Diputación Permanente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 63.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso del Estado, que funcionará durante sus periodos de receso.

Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación Permanente que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.

Artículo 64.- ...

Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- a IX.- ...

X.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta de Coordinación Política;

XI.- Conocer y dictaminar de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;

XII.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

XIII.- Aprobar a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cambios en la integración de las Comisiones Permanentes o Especiales, durante los recesos del Pleno;

XIV.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política;

XV.- Velar por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;

XVI.- Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de las Fracciones Parlamentarias;

XVII.- Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos de otras Entidades Federativas, así como las del Gobierno del Estado;

XVIII.- Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

XIX.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y

XX.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 73 y 74 y se derogan los artículos 75 y 76, correspondientes al Título Noveno, de la Diputación Permanente, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**SECCIÓN QUINTA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Artículo 73.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso del Estado que, sesionará durante los recesos de éste y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la Constitución Local y del Marco Normativo del Congreso del Estado de Oaxaca.

El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno del Congreso nombrará una Diputación Permanente, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 74.- Corresponde al Presidente de la Diputación Permanente:

- I. Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente;
- II. Conducir las sesiones de la Diputación Permanente;
- III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Junta de Coordinación Política;
- IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;
- V. Dirigir y coordinar los trabajos de la Diputación Permanente;
- VI. Preservar la inviolabilidad del recinto donde sesione la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;
- VII. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;
- VIII. Comunicar a los otros órganos del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los federales, así como a las dependencias y entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente;
- IX. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos del Marco Normativo del Congreso del Estado;
- X. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 75.- SE DEROGA

Artículo 76.- SE DEROGA

TERCERO.- Se reforman los artículos 156, 157, 158 y 159, y se deroga el artículo 160, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DE LA DIPUTACION PERMANENTE

Artículo 156.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso del Estado que, sesionará durante los recesos de éste y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la Constitución Local y del Marco Normativo del Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo 157.- La Diputación Permanente será nombrada por el Pleno en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titular o como sustituto.

No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Decreto aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la Comisión Permanente o Especial respectiva.

El día hábil siguiente al de la clausura del periodo ordinario, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes de la Diputación Permanente, se reunirán en el lugar que determine el Presidente de dicho órgano para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

ARTÍCULO 158.- Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que así se determine por su Presidente. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente citará de nuevo a sesión dentro de esa misma semana. La sesión se podrá iniciar con la asistencia de los diputados que se encuentren en ese momento.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.

Artículo 159.- La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por los integrantes de la Diputación Permanente.

La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios de la Asamblea, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.

La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Pleno del Congreso.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Pleno proceda a su conocimiento y desahogo.

Artículo 160.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

